



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 017447

17 NOV. 2016

*“Por medio de la cual se adopta, formaliza y cumple el acuerdo 43 del acta de finalización que suscribe el proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos y el Municipio de Medellín”*

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

En uso de sus facultades conferidas, Resolución Nacional 2823 de 2002, Decreto 160 de 2014 del Ministerio del Trabajo en concordancia con el acta finalización del acuerdo sindical suscrita el 2 de agosto de 2016, artículo 135 del Decreto 883 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Decreto 160 de 2014 del Ministerio del Trabajo, se expidió acta de finalización que suscribió el proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos y el Municipio de Medellín, suscrita el 2 de agosto de 2016.
2. Que en la mencionada acta se acordó entre varios puntos, lo siguiente:

*“Acuerdo 43: La administración municipal se compromete a entregar \$67.500.000 cifra que corresponde a \$150.000 por docente, dando como relación 450 docentes, con lo que cubrirá hasta el 30% correspondiente al estipendio que debe asumir el educador por curso para ascenso y reubicación salarial hasta agotar la disponibilidad presupuestal, siguiendo la normativa que para sus efectos emita el Ministerio de Educación Nacional. Si resultan más de 450 docentes el monto total previsto se repartirá en la totalidad de los postulantes que cumplan requisitos. El valor que asume la administración por docente nunca podrá superar el 30% del valor del curso.”*

3. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1757 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional se regula el curso de formación, así:



**Alcaldía de Medellín**

**“Cursos de formación.** Los docentes que no hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en la presente Sección, deberán adelantar alguno de los cursos de formación que ofrezcan universidades acreditadas institucionalmente y/o que cuenten con facultades de educación de reconocida trayectoria e idoneidad, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y siempre que cuenten con la respectiva aprobación de éste.

Los aspectos generales de los cursos de formación serán definidos en la reglamentación que se expida para el efecto. Los cursos de formación se expresarán en créditos académicos que podrán ser homologados por las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, dentro los programas de pregrado y posgrado que éstas ofrezcan.

Estos cursos tendrán como propósito fundamental solucionar las falencias detectadas en la evaluación de carácter diagnóstica formativa. Con la aprobación del respectivo curso por parte del docente, en los términos del numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, la entidad territorial certificada en educación procederá al ascenso o la reubicación de nivel salarial de acuerdo con lo establecido en la presente Sección.

La reubicación salarial o el ascenso de grado en el Escalafón Docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación en los términos del inciso anterior, surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación de dichos cursos ante la respectiva autoridad nominadora, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para ser reubicado o ascendido según lo establecido en la presente Sección.

Las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos correspondientes para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial de los educadores que hubieren aprobado los cursos de formación. En caso que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos máximo en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos en el presente artículo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación y las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus respectivas páginas Web, informarán a los educadores sobre los cursos de formación referidos en el presente artículo.





**Alcaldía de Medellín**

*Parágrafo 2. Los cursos de formación docente deberán ser cofinanciados por el Gobierno Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los docentes. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar conjuntamente la financiación de mínimo el setenta por ciento (70%) del costo de la matrícula del respectivo curso de formación para cada docente. Los aportes del Gobierno Nacional para atender los gastos relacionados con la formación docente de que trata la presente Sección deberán ser priorizados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Educación".*

4. Que de acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 35 del Decreto 883 de 2015, es función de la Secretaría de Educación administrar y coordinar los recursos financieros de acuerdo con las políticas del gobierno Municipal.
5. Que mediante CDP NO. 4000086270, destinó los recursos para el cumplimiento del acuerdo 43 del acta final, para el curso de ascenso y reubicación para docentes habilitados.
6. Que de conformidad con listado enviado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior-ICFES-, se informó a esta Secretaría que están habilitados 361 docentes para presentar el curso.

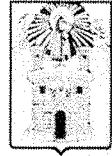
En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Adoptar, formalizar y cumplir el acuerdo 43 del acta de finalización que suscribe el proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos y el Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO 2°:** Destinar los recursos para sufragar el curso de ascenso y reubicación para 361 docentes habilitados, de conformidad con el CDP No 4000086270, que serán pagados luego de la presentación de la factura de la cancelación de la matrícula, de la Universidad debidamente certificada y habilitada por el Ministerio de Educación Nacional para dictar dicho curso.





**Alcaldía de Medellín**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los docentes habilitados deberán registrarse como proveedores en el sótano de la Alcaldía de Medellín, ubicada en la Calle 44 N 52 – 165, por taquilla, en el que deberán aportar, la fotocopia de la cédula, carta de la entidad bancaria donde tienen la cuenta de ahorros o corriente y el diligenciamiento del formato de proveedores (suministrado por el funcionario de la taquilla).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Luego del registro como proveedores, deberán por escrito, solicitar a la oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación de Medellín los recursos aprobados. Se debe anexar, constancia del pago de la matrícula de la Universidad certificada y habilitada por el Ministerio de Educación Nacional, nombre de la Universidad y el nombre del curso en el que fue inscrito.




Lo anterior, deberá ser radicado en la Sede de la Secretaría de Educación, ubicada en la calle 44 #51-50, Medellín, Antioquia, tercer piso, edificio Bulevar de San Juan, en las taquillas 8, 9 o 10, hasta el 28 de febrero de 2017.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín a los **17 NOV. 2016**

El Secretario de Educación,

*LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL* HOG

 Proyectó: Camilo Franco Agudelo Abogado/apoyo Jurídico	 Revisó: Isabel Angarita N. Líder de Programa Oficina Jurídica	 Aprobó: Hector Jaime Rendón Osorio. Subsecretario Administrativo y Financiero
--	--	--

